

Acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno el 15 de mayo de 2012

Señores asistentes:

Alcalde

Don Jaime Celada López

Concejales

Doña Dolores-Paloma Aragonés Serrano
Doña María del Carmen Castex Verdejo
Doña María-Estela Iturregui Peña
Don José-Manuel del Pino Orozco
Don Julián Rodríguez Henche
Don Antonio Ruiz Morán

Secretario

Don Miguel Díez Andrés

En Cabanillas del Campo, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del martes quince de mayo de dos mil doce, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo sita en la Plaza del Pueblo nº 1, se reúnen los señores al lado indicados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria y urgente del Pleno, convocada por Decreto de la Alcaldía de catorce de mayo de dos mil doce. Han presentado excusa de su ausencia los Concejales don Félix Blanco Palero, doña Eva-María Cezón Ruiz, don José García Salinas, doña María del Carmen Martínez Moreno y doña José-Bienvenido Viñas Meginas. Igualmente se encuentra ausente la Concejala doña Mercedes-María Cardin López, no constando presentación de excusa al efecto.

Preside la sesión el Señor Alcalde, ejerciendo las funciones de Secretario el Oficial Mayor del Ayuntamiento, don Miguel Díez Andrés, por suplencia de la Secretaria-Interventora, conforme a lo previsto en los Decretos de la Alcaldía de 13 de junio de 2008 y 24 de noviembre de 2010, así como en la Relación de Puestos de Trabajo. Comprobada la existencia de quórum, se declara abierta la sesión procediéndose a estudiar el orden del día.

1. Ratificación de la convocatoria urgente de la sesión.

El señor Alcalde expone la justificación del carácter urgente de la sesión, conforme al contenido del propio Decreto de convocatoria de la misma, que resume. Seguidamente, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**: «Se ratifica la convocatoria urgente de la presente sesión del Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo».

2. Acta de la sesión anterior.

El Señor Alcalde plantea si existe alguna observación con relación al acta de la sesión anterior, no produciéndose ninguna, por lo que seguidamente, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**: «Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno el día tres de abril de dos mil doce».

3. Dación de cuenta de resoluciones de la Alcaldía.

Seguidamente, el señor Alcalde da cuenta de las resoluciones por el adoptadas desde la última sesión, quedando el Pleno enterado.

4. Liquidación del contrato de mantenimiento de zonas verdes con Althenia-Sando UTE.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

«El Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 23 de diciembre de 2011 procede a la resolución del contrato en los términos indicados en el dictamen del Consejo Consultivo indicado.

Con fecha 17 de febrero de 2012 la UTE Cabanillas Althenia Sando presenta escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento en el que solicita

A) Abono de 114.716,78 euros por intereses de demora, más los intereses que se devenguen hasta el pago efectivo.

B) Se proceda a la devolución de la garantía depositada, con indemnización de los gastos e intereses ocasionados y que se ocasionen (973 euros desde la fecha de suspensión del servicio (07/11/2011), hasta el 14 de enero de 2012 y a razón de 9,73 euros por día de mantenimiento.

C) Se proceda a la liquidación del contrato

Con fecha 27 de abril de 2012 el Arquitecto Municipal D. Marco Aurelio Salvador Ortego emite informe que se adjunta al expediente y que por resumir no reproduzco en el que se ponen de manifiesto las siguientes valoraciones de los incumplimientos de la adjudicataria por un total de 478.553,16 euros:

Mejoras	379.403,46 €
Falta de prestación en diversas zonas:	36.528,00 €
Retirada de restos de poda de la parcela 171	62.621,70 €

Con fecha 8 de mayo de 2012 se emite informe de Secretaría.

Por todo lo expuesto, examinadas las actuaciones previas y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable

PROPONGO AL PLENO

La adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Iniciar el expediente de liquidación del contrato para la gestión del servicio de conservación, mantenimiento y limpieza de residuos de zonas verdes, restos de poda de jardines privados y elementos de mobiliario urbano de Cabanillas del Campo (Guadalajara), con la Unión Temporal de Empresas Cabanillas Althenia-Sando, en los términos indicados en el informe emitido por el Arquitecto Municipal y que supone un saldo a favor del Ayuntamiento de 478.553,16 euros (Cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres euros con dieciséis céntimos).

En relación al escrito presentado por la UTE con fecha 17 de febrero de 2012 en el que solicita

A) Abono de 114.716,78 euros por intereses de demora, más los intereses que se devenguen hasta el pago efectivo.

Señalar que el Real Decreto 4/2012 de 24 de febrero por el que se determina la obligación de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales, en su artículo 9.2 señala que el abono a favor del contratista

conlleva la extinción de las deudas contraídas por las Entidades Locales con el contratista por el principal, los intereses, las costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

B) Se proceda a la devolución de la garantía depositada, con indemnización de los gastos e intereses ocasionados y que se ocasionen (973 euros desde la fecha de suspensión del servicio (07/11/2011), hasta el 14 de enero de 2012 y a razón de 9,73 euros por día de mantenimiento.

Indicar que los gastos de mantenimiento del aval presentado como garantía definitiva, en su caso se contarían a partir de la fecha de resolución del contrato.

C) Se proceda a la liquidación del contrato
Acceder a su solicitud, respecto este apartado.

SEGUNDO Notificar esta resolución a la UTE Cabanillas Althenia, otorgándole un plazo de quince días para que presenten alegaciones y, en su caso, para la práctica de las pruebas, las cuales podrán ser propuestas por la empresa, indicando los medios de los que pretende valerse».

5. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

«ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Habiendo sido necesario por necesidades del servicio y debido a la situación económica del Ayuntamiento, y la ejecución de lo previsto en el Plan de Ajuste, se hace necesario una nueva organización de las jornadas de los puestos abajo indicados. Así mismo, el caso de la Biblioteca las medidas adoptadas se basan en el resultado del estudio realizado sobre las horas de mayor afluencia de público.

Con fecha 7 de mayo de 2012 y de conformidad con la Providencia de Alcaldía de misma fecha, se aprobó la modificación modificación de la relación de puestos de trabajo de la plantilla en dos plazas de funcionarios (puesto nº 27 Bibliotecario y puesto nº 42 Auxiliar Administrativo de Secretaría -B-).

SEGUNDO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2012, con misma fecha fue emitido Informe de Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable en el procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

TERCERO. El proyecto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo fue negociado con los representantes de los funcionarios y del personal laboral, incorporándose las correspondientes modificaciones.

CUARTO. En el Informe de Intervención de fecha 8 de mayo de 2012 queda acreditado que en el Presupuesto municipal vigente existe consignación suficiente y adecuada para atender las obligaciones económicas que se derivan de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Legislación aplicable en el procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es la siguiente:

— Los artículos 31 y siguientes y 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Los artículos 22.2.i) y 90.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

— Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— Los artículos 61 a 64 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

— El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

— Los artículos 51 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.2.i) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público la mencionada relación, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara*, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La relación se considerará definitivamente aprobada la modificación si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Una vez aprobada definitivamente la modificación, la Relación de Puestos de Trabajo se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara* y se remitirá una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma».

6. Reconocimiento extrajudicial de créditos.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación adopta el siguiente **ACUERDO**:

«Dada cuenta del expediente referente al reconocimiento extrajudicial de créditos, por los conceptos que constan en las facturas que se adjuntan y figuran como ANEXO.

Visto lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

Visto El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

Visto el Informe emitido por el Vicesecretario-Interventor donde expone entre otros que, de esta manera y excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente Acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. Con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 y considerando adecuado el reconocimiento de los gastos anteriormente descritos, realizados en ejercicios anteriores de conformidad a lo procediendo su aplicación en el Presupuesto actualmente vigente y prorrogado, para SERVICIOS REALIZADOS en años anteriores.
CONSIDERANDO, que existe consignación presupuestaria suficiente en las aplicaciones presupuestarias que constan para hacer frente a los gastos.

Visto el dictamen realizado por la COMISIÓN DE HACIENDA en su Sesión celebrada el día 9 de Mayo de 2012.

SE PROPONE AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO: EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LA RELACIÓN DE FACTURAS y justificantes, que figura en ANEXO, aparte con objeto de aplicarlo al presupuesto en vigor del presente año 2012».

7. Operación de endeudamiento conforme al Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, y al Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

«Visto que con fecha 30 de Abril de 2012, se recibió informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Plan de Ajuste elaborado por esta Entidad Local.

Visto que con fecha 8 de mayo de 2012, se emitió informe de Intervención en relación con el procedimiento.

Visto que con fecha 8 de mayo de 2012, se emitió informe de Tesorería en relación con el establecimiento de los criterios para prioridad de pago».

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se

determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, el Pleno adopta el siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la concertación de la operación de endeudamiento a largo plazo para financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo.

Las condiciones financieras serán fijadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo, publicado en el BOE el día 17 de abril.

SEGUNDO. Características de la Operación de endeudamiento:

- El importe de la Operación de endeudamiento asciende a 4.153.506,94 €, importe de las obligaciones pendientes de pago incluidas en la certificación remitida hasta el 15 de marzo y por las que los proveedores hayan aceptado y, además, el de las obligaciones que correspondan a certificados emitidos reconociendo la existencia de la deuda con proveedores y que esta Entidad ha comunicado en los cinco primeros días de abril y mayo.
- Plazo de la operación: Diez Años.
- El coste financiero de la operación es: El que determine el Instituto de Crédito Oficial.

TERCERO. Remitir una copia del expediente tramitado al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde- Presidente de la Corporación, tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado, así como para otorgar, en su día, los correspondientes documentos de formalización».

8. Expediente de créditos extraordinarios nº 2/2012.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

«Dada cuenta del expediente de modificación de presupuesto al amparo de lo previsto en los artículos 169, 177 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y teniendo en cuenta que se trata de una modificación de crédito para dotar gastos mediante los que se asigna un crédito extraordinario, para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente al existir una carencia de crédito en el Capítulo 6 del Estado de Gastos.

Vista la Memoria de Alcaldía donde consta que es un Servicio mínimo indispensable, que se ha de prestar en el Municipio, (Cementerio).

Visto el Dictamen emitido por la COMISIÓN DE HACIENDA, el día 9 de Mayo de 2012

SE PROPONE AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO:

1º.-Aprobar inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, el expediente de CRÉDITO EXTRAORDINARIO 2/2012, cuyo contenido es el siguiente:

Aplicación Presupuestaria QUE SE DA DE ALTA: 164 622

Descripción: DOTACIÓN DE SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL
15.000 Euros

Área de Gastos: 164 – CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS

Económica: 622. INVERSIÓN NUEVA ASOCIAD AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.

Edificios y otras construcciones.

TOTAL ALTA EN APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: 15.000€.

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN PARTIDAS DE GASTOS:

Importe que se reduce en dicha Aplicación: 15.000 Euros

Aplicación presupuestaria donde se produce la baja:

Económica: Capítulo 2 , Artículo 21, Concepto, 210

Área de Gastos: 150

TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 150 210.

15.000€.

2º.- Exposición al público del expediente de CRÉDITO EXTRAORDINARIO 2/2012, que afecta a la modificación del Presupuesto prorrogado, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, con objeto de que durante el plazo de quince días.

3º.- Dicho Acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, y sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, si durante el periodo de de exposición al público no se presentan reclamaciones al respecto.

4º.- Una vez que se haya producido la aprobación definitiva, deberá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, resumido por Capítulos».

9. Derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por matriculación y asistencia a la Escuela municipal de música y danza.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

«Dada cuenta del expediente referente a la junto con la documentación que se adjunta, referente a la DEROGACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MATRICULACIÓN Y ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DEL AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO.

Visto el Dictamen emitido por LA COMISIÓN DE HACIENDA, el día 9 de Mayo de 2012.

Visto el procedimiento regulado en el Artículo 17 siguientes y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo:

SE PROPONE AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO:

1º.- Aprobación provisional por el PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO, de la DEROGACIÓN de la Ordenanza Fiscal REGULADORA DE LA TASA POR MATRICULACIÓN Y ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAS DE MÚSICA Y DANZA.

2º.- Realizar exposición al público del acuerdo provisional de la DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, con objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción de los respectivos anuncios, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

3º.- Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la DEROGACIÓN de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4º.- El acuerdo definitivo, y el texto íntegro de la DEROGACIÓN, de la ordenanza habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».

10. Modificación de la ordenanza reguladora del procedimiento de admisión y estancia en la Escuela municipal de música y danza.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

«Dada cuenta del expediente referente a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ADMISIÓN Y ESTANCIA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA, junto con la documentación que se adjunta.

Visto el Dictamen emitido por la COMISIÓN DE HACIENDA, en su Sesión celebrada el día 9 de Mayo de 2012.

SE PROPONE AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO:

A la vista de lo dispuesto en los Artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

1º.-APROBAR INICIALMENTE LA modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE ADMISIÓN Y ESTANCIA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA, cuyo texto una vez modificado es el siguiente:

Artículo 1.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por objeto regular el sistema de acceso, las causas de baja y el procedimiento para asignar LOS PRECIOS PÚBLICOS en la Escuela Municipal de Música y Danza de Cabanillas del Campo.

Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes

1.-Para asegurar la calidad educativa en el cumplimiento de sus objetivos pueden solicitar la admisión en la Escuela Municipal de Música y Danza las personas o responsables legales de los niños/as que deseen recibir formación en Música y Movimiento cuya edad supere los tres años el 31 de diciembre del año en que se solicite la plaza, así como las personas o responsables legales de los niños/as que deseen recibir formación en danzas escénicas o populares cuya edad supere los seis años el 31 de diciembre del año en que se solicite la plaza.

2.-La asistencia y permanencia en la Escuela Municipal de Música y Danza impone la aceptación de las normas del centro y de los artículos de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Unidad Familiar

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará unidad familiar la formada por una sola persona, o, en su caso, por dos ó más que conviviendo en un mismo marco físico estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o por parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Asimismo tendrán esta consideración, las personas con cargas familiares que hubieran formado una unidad familiar independiente de la unidad familiar de origen, y se incorporaran a ésta por una situación de necesidad.

No tendrá la consideración de unidad familiar, la convivencia por situaciones derivadas de procesos educativos y formativos o la que se fundamenta en razones de conveniencia, entendiéndose por tal aquella que contra las presunciones legales se organiza con el fin de obtener la prestación del servicio.

Artículo 3.- Reserva de Plaza y Horario Provisional

1.- Los alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza no realizarán reserva de plaza para el curso siguiente.

2.- La publicación del horario provisional de asignaturas de grupo se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela en el mes de Mayo.

Artículo 4.- Solicitudes de nuevo ingreso

1.- Del 1 al 31 de Mayo quedará abierto el plazo de solicitudes de nuevo ingreso. Dichas solicitudes se ajustarán al modelo del Anexo II de esta Ordenanza, cuyo impreso será facilitado en la propia Escuela ó en el Ayuntamiento.

2.- Las solicitudes se entregarán en la Secretaría de la Escuela debidamente cumplimentadas. En el caso de niños con necesidades educativas especiales son necesarios los informes preceptivos del Equipo competente, tipo de minusvalía y las orientaciones necesarias para su atención, siendo propio de estos equipos el posterior seguimiento de la evolución del niño en la Escuela, así como la valoración del grado de consecución de los objetivos previstos.

3.- En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, la Secretaría de la Escuela requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que si así no lo hiciere, se tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite cuando se trate de documentación imprescindible para la baremación total del expediente, de acuerdo con lo considerado por la Comisión de Control; en el caso de que la documentación no aportada no fuese imprescindible, no se puntuará este apartado correspondiente del baremo, por no contar con la documentación necesaria.

4.- Se podrá recabar cualquier información complementaria que se estime oportuna con el fin de ratificar los datos aportados por el solicitante.

Artículo 5.- Criterios y procedimiento de admisión

1.- Con el fin de regular el ingreso en la Escuela Municipal de Música y Danza de Cabanillas del Campo se establecen las siguientes normas:

PRIMERA.- Es requisito imprescindible el realizar la matricula y las solicitudes de nuevo ingreso en el plazo correspondiente.

SEGUNDA.- Los alumnos matriculados en el curso anterior tendrán prioridad en el acceso hasta completar los periodos de formación establecidos, siempre que realicen su matricula en el plazo correspondiente.

TERCERA.- Las plazas libres serán adjudicadas siguiendo rigurosamente el orden de las listas de espera. En el supuesto que la demanda de puestos sea superior a la de plazas disponibles tendrán preferencia los alumnos empadronados en Cabanillas del Campo.

CUARTA.- El orden de dichas listas vendrá dado por la antigüedad en la solicitud de plaza, realizada dentro del plazo correspondiente, quedando excluidas de dichas listas las personas que no soliciten reserva de plaza para el curso que empieza.

QUINTA.- Cualquier otra situación de igualdad de condiciones, de cara a la adjudicación de plazas, se resolverá mediante sorteo público.

2.- Creación de una Comisión de Control que estará formada por:

- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo ó concejal a quien delegue sus funciones.
- Un concejal por cada grupo político representado en el Ayuntamiento.
- El Director de la Escuela.
- Un profesor elegido en el Claustro de Profesores por mayoría simple.
- Un representante de los/as alumnos/as si lo hubiere, cuya edad mínima será de doce años (con voz y sin voto) o mayor de dieciocho años con voz y voto, elegidos por mayoría simple de una asamblea convocada a tal fin.

La Comisión de Control será presidida por el Alcalde-Presidente, el cual ostentará el voto de Calidad para resolver casos de empate en las deliberaciones de la Comisión.

Existirá un secretario/a que será designado por el Ayuntamiento. Dicho Secretario/a tendrá voz pero no derecho a voto.

El Presidente será el encargado de convocar a la Comisión de Control, o cuando la soliciten al menos la mitad de los/as componentes de la misma.

La convocatoria para las sesiones se realizará al menos con una antelación de 48 horas a las que la sesión, salvo que la urgencia del caso exija otra cosa, en cuyo caso bastará con una antelación de 24 horas, remitiéndose, en todo caso, el orden del día de la sesión.

El orden del día será fijado por el Presidente de la Comisión de Control a propuesta de sus miembros, salvo en el caso de las sesiones previstas con carácter extraordinario, en la que se incluirá en el orden del día los puntos que indiquen los/as solicitantes de su celebración.

La Comisión de Control podrá solicitar la presencia de representantes de otros colectivos (con voz, pero sin voto) que contribuyan a tomar las decisiones oportunas.

La Comisión de Control se reunirá por lo menos una vez al año.

- a) Las funciones de esta Comisión serán:
- Supervisar la actividad y el proyecto educativo de la Escuela Municipal de Música y Danza en aseguramiento del cumplimiento de la misma a las normas previstas en esta ordenanza.
 - Estudiar y ordenar todas las solicitudes presentadas, de conformidad con el baremo que regula los criterios de admisión y con lo establecido en la presente Ordenanza.
 - Confeccionar la lista provisional de admitidos y de espera, en el supuesto en que la demanda de puestos sea superior a la de plazas disponibles.
 - Revisar las reclamaciones que a dichas listas pudieran presentarse y establecer las relaciones definitivas de admitidos y de espera.
 - Regular los derechos y deberes de los padres y alumnos en el seno de la Escuela, resolviendo los problemas ó conflictos que pudieran producirse en la misma y creando y aprobando si fuera necesario un reglamento de Régimen Interno.
 - Creación de una lista de espera, una vez agotados los plazos correspondientes, para cubrir las distintas vacantes que puedan surgir en los módulos ó la creación de nuevos módulos si hay suficiente número de alumnos para ello.

3.- Baremación de solicitudes.

Del 1 al 10 de Junio la Secretaría del Centro publicará en el tablón de anuncios de la Escuela la lista provisional de admitidos. Del 11 al 16 de dicho mes, quedará abierto el plazo de reclamación a la lista provisional de admitidos que podrán presentarse en la Secretaría de la Escuela. Dichas reclamaciones serán revisadas por la Comisión de Control, y se entenderán resueltas con la publicación de la lista definitiva.

Los alumnos que no realicen la matricula en los plazos fijados por esta ordenanza pasarán a una lista de espera provisional, para cubrir las plazas vacantes que pudieran producirse durante el curso. La lista de espera provisional tendrá vigencia hasta el momento de la publicación de la lista del año siguiente.

4.- Lista definitiva

- a) El día 17 de Junio se procederá a la publicación de la relación definitiva de admitidos, así como de la lista de espera, que se expondrá en los tabloneros del Ayuntamiento y en la Escuela Municipal de Música y Danza, sin perjuicio de que se cursen a los interesados las comunicaciones que se estimen oportunas, no teniendo éstas últimas el carácter de notificación.
- b) Dicha publicación sustituye a la notificación a cada interesado, y surtirá los mismos efectos que ésta.

Artículo 6.- Asignación de LOS PRECIOS PÚBLICOS.

1.- LOS PRECIOS PÚBLICOS los determinará el Ayuntamiento en función del coste real de la plaza.

2.- LOS PRECIOS PÚBLICOS regulados en la presente Ordenanza serán fijadas antes del inicio del curso y se entenderán inalterables durante la duración del mismo, salvo que por razones de urgencia social, el Ayuntamiento estime oportuna su modificación.

3.- El Ayuntamiento comunicará a la Escuela Municipal de Música y Danza antes del comienzo del curso el importe exacto a satisfacer en concepto de precios públicos.

Artículo 7.-Forma de pago y recaudación de precios públicos

1.- Estarán obligados al pago de LOS PRECIOS PÚBLICOS fijados las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los beneficiarios de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

2.- Los obligados al pago harán efectivo el importe de LOS PRECIOS PÚBLICOS en las cuentas restringidas de ingreso que les comunique el Ayuntamiento. Dicho ingreso deberá producirse dentro de los cinco primeros días de cada mes.

3.- No se abonará el precio que corresponda a los meses de Julio, Agosto y Septiembre por permanecer cerrada la Escuela, por razón de vacaciones de verano.

4.- La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención del precio público, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 8.- Formalización de la matrícula

1. Los alumnos matriculados durante el curso actual deberán realizar la matrícula del 1 al 31 de Mayo.

2.- Los alumnos admitidos de nuevo ingreso tendrán un plazo para formalizar la matrícula, del 18 de Junio al 10 de Julio, para lo cual tendrán que presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Impreso de matrícula, debidamente cumplimentado.
- b) Carnet de estudiante debidamente rellenado, incluyendo 2 fotografías.
- c) Impreso de domiciliación del cobro mensual, debidamente cumplimentados los dos cuerpos de que consta. Ambos cuerpos firmados por el titular de la cuenta, se entregaran en la Secretaría del Centro.
- d) Resguardo de haber ingresado en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, en Caja de Guadalajara (Oficina de Plaza de la Iglesia nº 2), el importe de matrícula correspondiente al curso.
- e) Para los alumnos que deseen beneficiarse de reducción de precios públicos por estar más de un miembro de la familia matriculado en la Escuela, deberán adjuntar además fotocopia del Libro de Familia, debidamente compulsada.
- f) Certificado de empadronamiento.
- g) Para los alumnos de nuevo ingreso será necesario adjuntar además de todo lo anterior:
- Certificado Médico Oficial para alumnos de viento

Si no se formaliza la matrícula en el periodo marcado, se entenderá como renuncia a la plaza y se avisará al siguiente en la lista de espera.

No podrá renovarse plaza para los alumnos que hasta el momento de formalizar la reserva mantengan mensualidades impagadas, salvo causa justificada apreciada por la Comisión de Control.

Artículo 9.- Bajas

Serán causas de baja:

- a) La petición del alumno ó de los padres o tutores legales, con efectos del momento de la petición.
- b) La negativa de abonar LOS PRECIOS PÚBLICOS fijados.
- c) El impago de dichos precios públicos durante dos meses seguidos o tres meses acumulados, a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago, en el momento de la renovación anual de matrícula. En ambos casos la Comisión de Control deberá notificar por escrito al

alumno la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.

- d) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
- e) La inasistencia continuada y no justificada al centro durante un mes o discontinua durante tres meses.

Las bajas serán resueltas por la Comisión de Control, excepto en el apartado a) que será de efecto inmediato.

Artículo 10.-Comienzo y duración del curso.

El comienzo y la duración del curso coincidirá con el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación de Castilla La Mancha.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa (A continuación figura el ANEXO).

2º.- Exposición al público del presente acuerdo, mediante Anuncio que ha de insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, con objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a partir de la inserción del Anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

3º.-En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, en relación con la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, y debiéndose de publicar el acuerdo elevado a definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Cabanillas del Campo».

11. Modificación de la ordenanza reguladora de tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

“Primero.- Se aprueba inicialmente la Propuesta de Modificación de los artículos 57 y 58 de la Ordenanza de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial, conforme al texto siguiente que figura en el Anexo de este acuerdo.

Segundo.- Este acuerdo y el expediente correspondiente se someterán a información pública durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, por medio de escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo.

Anexo

Se modifican los artículos 57 y 58 resultando la siguiente redacción:

Artículo 57 Camiones.-

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tercera categoría con P.M.A, igual o superior a 3.500 Kg. de peso, vehículos especiales, agrícolas, obras públicas, de mercancías peligrosas, tóxicas, contaminantes y análogas en la vía pública.

Igualmente queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de aquellos vehículos que teniendo un P.M.A. inferior a 3.500 Kg , tengan más de cinco metros de longitud o más de dos metros y medio de altura.

Dichos vehículos podrán estacionar tan sólo en las zonas habilitadas a tal efecto, así como en aquellas partes de la vía pública, cuando cuenten con autorización expresa.

Lo anteriormente expuesto rige sin perjuicio de autorización, no afectando a los Polígonos industriales ni aquellos terrenos o viales en que por sus características especiales, en atención a la continuidad de edificaciones, sean asimilables, a estos efectos, a los polígonos.

Se considerará como zona habilitada para el estacionamiento de vehículos de las características antes referidas, exclusivamente las zonas industriales.

Quedan excluidas de la zona habilitada para el estacionamiento, las siguientes calles: Camino de Quer, Despeñaperros, Higuerrillas, Los Morales y Callejuelas, así como las zonas no habilitadas al tráfico comprendidas en el recinto ferial.

En caso de necesidad el Ayuntamiento podrá prohibir total o parcialmente el estacionamiento en viales autorizados.

El Ayuntamiento en función de las necesidades de estacionamiento podrá habilitar otras zonas para tal efecto.

Artículo 58 Otros vehículos.-

Está prohibido el estacionamiento en la vía pública, incluso en vía privada de uso público, de remolques, semirremolques, de nómadas y feriantes.

Está prohibido el estacionamiento de caravanas, cuando éstas se hallen separadas de vehículo, ni caravanas unidas al vehículo.

Igualmente queda prohibido el estacionamiento de autocaravanas (vehículo vivienda) con fines distintos del mero estacionamiento del vehículo, es decir, cuando hagan uso de cualquier elemento de acampada (toldos, mesas, sillas, peldaños, vaciado de aguas grises y negras o cualquier otro relacionado). Dichos vehículos deberán estacionar en los aparcamientos especiales para ello, o en su caso contar con autorización expresa para una zona determinada.

Se podrá autorizar el estacionamiento temporal de este tipo de vehículos en el lugar que determine el Ayuntamiento por motivo de ferias y fiestas.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de primera y segunda categoría en los lugares reservados para estacionamiento exclusivo de vehículos de tercera categoría».

12. Inicio del expediente de resolución de la adjudicación del PAU del SR-1 a Concepción Residencial, S.L.

En este momento la señora Aragonés Serrano expone que va a abandonar la sesión mientras se trata los puntos 12 a 16 del Orden del Día, al concurrir en ella causas de abstención legal, procediendo inmediatamente a salir del Salón de Plenos.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Con fecha 18 de julio de 2006, por acuerdo de Pleno, se aprobó y adjudicó a Concepción Residencial, S.L. el Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del sector de suelo urbanizable residencial SR-1 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM). Al amparo de lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), por acuerdo de la Alcaldía se han emitido informes técnico y jurídico sobre la situación fáctica y jurídica del precitado sector. A la vista de los mismos, y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación correspondiente, se entiende que podrían concurrir diversas causas de resolución de dicha adjudicación por incumplimiento culpable del adjudicatario: dichas causas son la falta de aportación de la garantía del PAU ofertada y exigida legalmente, la falta de formalización del convenio urbanístico por causa imputable al adjudicatario y el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales por la renuncia de facto a la adjudicación. Por orden de la Alcaldía se ha emitido informe del Oficial Mayor con relación a los requisitos, efectos y procedimiento para acordar, en su caso, la resolución de dicha adjudicación.

A todos los efectos dichos informes se dan por reproducidos e incorporados a este acuerdo al objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

II.- Sin perjuicio del resto de normas y principios aplicables de nuestro ordenamiento jurídico, las normas de principal aplicación al objeto de este procedimiento son las siguientes, teniendo en cuenta que, salvo indicación expresa, todas las referencias normativas se refieren a los textos vigentes a la fecha de este informe, incluyendo en consecuencia las modificaciones que hayan podido sufrir los textos originales:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- b) Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- c) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU).
- d) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU 2004).
- e) Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE).
- f) Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RPLOTAU).
- g) Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRLS).
- h) Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- i) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).
- j) Reglamento General de la TRLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP).
- k) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- l) Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM).

III.- A la vista de lo expuesto y de las actuaciones practicadas, procede iniciar el correspondiente procedimiento de resolución por un posible incumplimiento culpable del adjudicatario de dicho PAU. Asimismo, procede una ampliación en tres meses del plazo para resolver y notificar dado el número de interesados, la complejidad del procedimiento y la imposibilidad presupuestaria,

dadas las circunstancias económicas actuales, de habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, considerando pues, que las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos de tercero, sino más bien al contrario, con el objeto de evitar la caducidad del procedimiento.

IV.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU2004), en relación con el artículo 112.2 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE).

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

«Primero.- Se acuerda el inicio de oficio del procedimiento de resolución de la adjudicación a Concepción Residencial, S.L. mediante acuerdo de Pleno de 18 de julio de 2006, de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del sector de suelo urbanizable residencial SR-1 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM). Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación del expediente, se entiende que podrían concurrir las causas de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario siguientes:

- a) La falta de prestación de “...*garantía, financiera o real, prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como urbanizador, por el importe mínimo que reglamentariamente se determine, que nunca podrá ser inferior al siete por cien del coste previsto de las obras de urbanización...*”, exigida en el artículo 110.3.d) TRLOTAU2004, por aplicación de la causa establecida en el artículo 111.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP) en relación con el artículo 125 TRLOTAU2004.
- b) “*Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo...*”, causa establecida en los artículos 54.3 y 113.1 TRLCAP, que habrá de entenderse referida a la imposibilidad de formalizarse el correspondiente convenio urbanístico.
- c) “*El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales*”, causa establecida en el artículo 111.g) TRLCAP, por la renuncia de facto a la adjudicación.

Segundo.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 42.6 y 49 LRJPAC se acuerda la ampliación en tres meses adicionales el plazo para resolver y notificar de seis meses el presente procedimiento, dada la complejidad del procedimiento y el número de personas afectadas y el resto de las razones arriba expuestas.

Tercero.- Se otorga un trámite de audiencia por diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo al urbanizador, Concepción Residencial, S.L. así como a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en el sector de suelo urbanizable residencial SR-1. Asimismo, se dará audiencia a los firmantes de los convenios urbanísticos suscritos el 24 de mayo de 2007 para la ejecución del sistema general viario circunvalación norte y el 23 de marzo de 2009 de ejecución de sistema general red de abastecimiento de agua (red superior y red intermedia) y red de saneamiento (Colector A y Colector C), y en general, a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

Cuarto.- El procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el artículo 114.2 RAE y demás normas concordantes.

Quinto.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el mismo órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de

mera tramitación. Asimismo, se faculta y encarga a la Alcaldía el inicio de las actuaciones y procedimientos pertinentes al objeto de reordenar la ejecución y conclusión de los sistemas generales de infraestructuras afectados por el presente expediente.

Sexto.- Este acto administrativo tiene el carácter de mero trámite, y conforme al párrafo segundo del artículo 107.1 LRJPAC, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento».

13. Inicio del expediente de resolución de la adjudicación del PAU del SR-2 a Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Con fecha 28 de febrero de 2007, por acuerdo de Pleno, se aprobó y adjudicó a Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. el Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del sector de suelo urbanizable residencial SR-2 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM). Al amparo de lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), por acuerdo de la Alcaldía se han emitido informes técnico y jurídico sobre la situación fáctica y jurídica del precitado sector. A la vista de los mismos, y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación correspondiente, se entiende que podrían concurrir diversas causas de resolución de dicha adjudicación por incumplimiento culpable del adjudicatario: dichas causas son la falta de aportación de la garantía del PAU ofertada y exigida legalmente, la falta de formalización del convenio urbanístico por causa imputable al adjudicatario y el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales por la renuncia de facto y formal a la adjudicación. Por orden de la Alcaldía se ha emitido informe del Oficial Mayor con relación a los requisitos, efectos y procedimiento para acordar, en su caso, la resolución de dicha adjudicación así como sobre la renuncia a la misma formulada por el adjudicatario el 9 de marzo de 2011.

A todos los efectos dichos informes se dan por reproducidos e incorporados a este acuerdo al objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

II.- Sin perjuicio del resto de normas y principios aplicables de nuestro ordenamiento jurídico, las normas de principal aplicación al objeto de este procedimiento son las siguientes, teniendo en cuenta que, salvo indicación expresa, todas las referencias normativas se refieren a los textos vigentes a la fecha de este informe, incluyendo en consecuencia las modificaciones que hayan podido sufrir los textos originales:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- b) Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- c) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU).
- d) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU 2004).
- e) Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE).
- f) Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RPLOTAU).

- g) Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRLS).
- h) Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- i) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).
- j) Reglamento General de la TRLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP).
- k) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- l) Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM).

III.- A la vista de lo expuesto y de las actuaciones practicadas, procede iniciar el correspondiente procedimiento de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario de dicho PAU, que se tramitará acumuladamente con su solicitud de renuncia dada la íntima conexión de ambas cuestiones. Asimismo, procede una ampliación en tres meses del plazo para resolver y notificar dado el número de afectados, la complejidad del procedimiento y la imposibilidad presupuestaria, dadas las circunstancias económicas actuales, de habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, considerando pues, que las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos de tercero, sino más bien al contrario, con el objeto de evitar la caducidad del procedimiento.

IV.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU2004), en relación con el artículo 112.2 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE)

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

«Primero.- Se acuerda el inicio de oficio del procedimiento de resolución de la adjudicación a Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. mediante acuerdo de Pleno de 28 de febrero de 2007, de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del sector de suelo urbanizable residencial SR-2 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM). Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación del expediente, se entiende que podrían concurrir las causas de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario siguientes:

- a) La falta de prestación de “...*garantía, financiera o real, prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como urbanizador, por el importe mínimo que reglamentariamente se determine, que nunca podrá ser inferior al siete por cien del coste previsto de las obras de urbanización...*”, exigida en el artículo 110.3.d) TRLOTAU2004, por aplicación de la causa establecida en el artículo 111.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP) en relación con el artículo 125 TRLOTAU2004.
- b) “*Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo...*”, causa establecida en los artículos 54.3 y 113.1 TRLCAP, que habrá de entenderse referida a la imposibilidad de formalizarse el correspondiente convenio urbanístico.
- c) “*El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales*”, causa establecida en el artículo 111.g) TRLCAP, por la renuncia de facto y formal a la adjudicación.

Segundo.- Al amparo del artículo 73 LRJPAC se acuerda la tramitación acumulada de la solicitud de renuncia de la adjudicación del PAU referido en el apartado anterior formulada por

Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. el 9 de marzo de 2011, dada su íntima conexión con el procedimiento de resolución que ahora se inicia.

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 42.6 y 49 LRJPAC se acuerda la ampliación en tres meses adicionales el plazo para resolver y notificar de seis meses el presente procedimiento, dada la complejidad del procedimiento y el número de personas afectadas y el resto de razones arriba expuestas.

Cuarto.- Se otorga un trámite de audiencia por diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo al urbanizador, Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. así como a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en el sector de suelo urbanizable residencial SR-2. Asimismo, se dará audiencia a los firmantes de los convenios urbanísticos suscritos el 24 de mayo de 2007 para la ejecución del sistema general viario circunvalación norte y el 23 de marzo de 2009 de ejecución de sistema general red de abastecimiento de agua (red superior y red intermedia) y red de saneamiento (Colector A y Colector C), y en general, a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

Quinto.- El procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el artículo 114.2 RAE y demás normas concordantes.

Sexto.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el mismo órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación. Asimismo, se faculta y encarga a la Alcaldía el inicio de las actuaciones y procedimientos pertinentes al objeto de reordenar la ejecución y conclusión de los sistemas generales de infraestructuras afectados por el presente expediente.

Séptimo.- Este acto administrativo tiene el carácter de mero trámite, y conforme al párrafo segundo del artículo 107.1 LRJPAC, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento».

14. Inicio del expediente de resolución de la adjudicación del PAU del SR-3 a Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Con fecha 12 de junio de 2006, por acuerdo de Pleno, se aprobó y adjudicó a Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. el Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del sector de suelo urbanizable residencial SR-3 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM). Al amparo de lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), por acuerdo de la Alcaldía se han emitido informes técnico y jurídico sobre la situación fáctica y jurídica del precitado sector. A la vista de los mismos, y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación correspondiente, se entiende que podrían concurrir diversas causas de resolución de dicha adjudicación por incumplimiento culpable del adjudicatario: dichas causas son la falta de aportación de la garantía del PAU ofertada y exigida legalmente, la falta de formalización del convenio urbanístico por causa imputable al adjudicatario y el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales por la renuncia de facto y formal a la adjudicación. Por orden de la Alcaldía se ha emitido informe del Oficial Mayor con relación a los requisitos, efectos y procedimiento para acordar, en su caso, la resolución de dicha adjudicación así como sobre la renuncia a la misma formulada por el adjudicatario el 9 de marzo de 2011.

A todos los efectos dichos informes se dan por reproducidos e incorporados a este acuerdo al objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

II.- Sin perjuicio del resto de normas y principios aplicables de nuestro ordenamiento jurídico, las normas de principal aplicación al objeto de este procedimiento son las siguientes, teniendo en cuenta que, salvo indicación expresa, todas las referencias normativas se refieren a los textos vigentes a la fecha de este informe, incluyendo en consecuencia las modificaciones que hayan podido sufrir los textos originales:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- b) Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- c) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU).
- d) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU 2004).
- e) Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE).
- f) Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RPLOTAU).
- g) Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRLS).
- h) Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- i) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).
- j) Reglamento General de la TRLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP).
- k) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- l) Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM).

III.- A la vista de lo expuesto y de las actuaciones practicadas, procede iniciar el correspondiente procedimiento de resolución por un posible incumplimiento culpable del adjudicatario de dicho PAU, que se tramitará acumuladamente con su solicitud de renuncia dada la íntima conexión de ambas cuestiones. Asimismo, procede una ampliación en tres meses del plazo para resolver y notificar dado el número de afectados, la complejidad del procedimiento y la imposibilidad presupuestaria, dadas las circunstancias económicas actuales, de habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, considerando pues, que las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos de tercero, sino más bien al contrario, con el objeto de evitar la caducidad del procedimiento.

IV.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU2004), en relación con el artículo 112.2 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE).

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

«Primero.- Se acuerda el inicio de oficio del procedimiento de resolución de la adjudicación a Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. mediante acuerdo de Pleno de 12 de junio de 2006, de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del sector de suelo urbanizable residencial SR-3 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM). Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación del expediente, se entiende que podrían concurrir las causas de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario siguientes:

- a) La falta de prestación de “...*garantía, financiera o real, prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como urbanizador, por el importe mínimo que reglamentariamente se determine, que nunca podrá ser inferior al siete por cien del coste previsto de las obras de urbanización...*”, exigida en el artículo 110.3.d) TRLOTAU2004, por aplicación de la causa establecida en el artículo 111.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP) en relación con el artículo 125 TRLOTAU2004.
- b) “*Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo...*”, causa establecida en los artículos 54.3 y 113.1 TRLCAP, que habrá de entenderse referida a la imposibilidad de formalizarse el correspondiente convenio urbanístico.
- c) “*El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales*”, causa establecida en el artículo 111.g) TRLCAP, por la renuncia de facto y formal a la adjudicación.

Segundo.- Al amparo del artículo 73 LRJPAC se acuerda la tramitación acumulada de la solicitud de renuncia de la adjudicación del PAU referido en el apartado anterior formulada por Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. el 9 de marzo de 2011, dada su íntima conexión con el procedimiento de resolución que ahora se inicia.

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 42.6 y 49 LRJPAC se acuerda la ampliación en tres meses adicionales el plazo para resolver y notificar de seis meses el presente procedimiento, dada la complejidad del procedimiento y el número de personas afectadas y el resto de razones arriba expuestas.

Cuarto.- Se otorga un trámite de audiencia por diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo al urbanizador, Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. así como a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en el sector de suelo urbanizable residencial SR-3. Asimismo, se dará audiencia a los firmantes de los convenios urbanísticos suscritos el 24 de mayo de 2007 para la ejecución del sistema general viario circunvalación norte y el 23 de marzo de 2009 de ejecución de sistema general red de abastecimiento de agua (red superior y red intermedia) y red de saneamiento (Colector A y Colector C), y en general, a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

Quinto.- El procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el artículo 114.2 RAE y demás normas concordantes.

Sexto.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el mismo órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación. Asimismo, se faculta y encarga a la Alcaldía el inicio de las actuaciones y procedimientos pertinentes al objeto de reordenar la ejecución y conclusión de los sistemas generales de infraestructuras afectados por el presente expediente.

Séptimo.- Este acto administrativo tiene el carácter de mero trámite, y conforme al párrafo segundo del artículo 107.1 LRJPAC, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento».

15. Inicio del expediente de resolución de la adjudicación del PAU del SR-4 a Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Con fecha 18 de julio de 2006, por acuerdo de Pleno, se aprobó y adjudicó a Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. el Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del sector de suelo urbanizable residencial SR-4 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM). Al amparo de lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), por acuerdo de la Alcaldía se han emitido informes técnico y jurídico sobre la situación fáctica y jurídica del precitado sector. A la vista de los mismos, y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación correspondiente, se entiende que podrían concurrir diversas causas de resolución de dicha adjudicación por incumplimiento culpable del adjudicatario: dichas causas son la falta de aportación de la garantía del PAU ofertada y exigida legalmente, la falta de formalización del convenio urbanístico por causa imputable al adjudicatario y el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales por la renuncia de facto y formal a la adjudicación. Por orden de la Alcaldía se ha emitido informe del Oficial Mayor con relación a los requisitos, efectos y procedimiento para acordar, en su caso, la resolución de dicha adjudicación así como sobre la renuncia a la misma formulada por el adjudicatario el 9 de marzo de 2011.

A todos los efectos dichos informes se dan por reproducidos e incorporados a este acuerdo al objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

II.- Sin perjuicio del resto de normas y principios aplicables de nuestro ordenamiento jurídico, las normas de principal aplicación al objeto de este procedimiento son las siguientes, teniendo en cuenta que, salvo indicación expresa, todas las referencias normativas se refieren a los textos vigentes a la fecha de este informe, incluyendo en consecuencia las modificaciones que hayan podido sufrir los textos originales:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- b) Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- c) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU).
- d) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU 2004).
- e) Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE).
- f) Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RPLOTAU).
- g) Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRLS).
- h) Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- i) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).
- j) Reglamento General de la TRLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP).

- k) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- l) Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM).

III.- A la vista de lo expuesto y de las actuaciones practicadas, procede iniciar el correspondiente procedimiento de resolución por un posible incumplimiento culpable del adjudicatario de dicho PAU, que se tramitará acumuladamente con su solicitud de renuncia dada la íntima conexión de ambas cuestiones. Asimismo, procede una ampliación en tres meses del plazo para resolver y notificar dado el número de afectados, la complejidad del procedimiento y la imposibilidad presupuestaria, dadas las circunstancias económicas actuales, de habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, considerando pues, que las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos de tercero, sino más bien al contrario, con el objeto de evitar la caducidad del procedimiento.

IV.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU2004), en relación con el artículo 112.2 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE).

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

«Primero.- Se acuerda el inicio de oficio del procedimiento de resolución de la adjudicación a Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. mediante acuerdo de Pleno de 18 de julio de 2006, de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del sector de suelo urbanizable residencial SR-4 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM). Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación del expediente, se entiende que podrían concurrir las causas de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario siguientes:

- a) La falta de prestación de “...*garantía, financiera o real, prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como urbanizador, por el importe mínimo que reglamentariamente se determine, que nunca podrá ser inferior al siete por cien del coste previsto de las obras de urbanización...*”, exigida en el artículo 110.3.d) TRLOTAU2004, por aplicación de la causa establecida en el artículo 111.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP) en relación con el artículo 125 TRLOTAU2004.
- b) “*Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo...*”, causa establecida en los artículos 54.3 y 113.1 TRLCAP, que habrá de entenderse referida a la imposibilidad de formalizarse el correspondiente convenio urbanístico.
- c) “*El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales*”, causa establecida en el artículo 111.g) TRLCAP, por la renuncia de facto y formal a la adjudicación.

Segundo.- Al amparo del artículo 73 LRJPAC se acuerda la tramitación acumulada de la solicitud de renuncia de la adjudicación del PAU referido en el apartado anterior formulada por Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. el 9 de marzo de 2011, dada su íntima conexión con el procedimiento de resolución que ahora se inicia.

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 42.6 y 49 LRJPAC se acuerda la ampliación en tres meses adicionales el plazo para resolver y notificar de seis meses el presente procedimiento, dada la complejidad del procedimiento y el número de personas afectadas y el resto de razones arriba expuestas.

Cuarto.- Se otorga un trámite de audiencia por diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo al urbanizador, Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. así como a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en el sector de suelo urbanizable residencial SR-4. Asimismo, se dará audiencia a los firmantes de los convenios urbanísticos suscritos el 24 de mayo de 2007 para la ejecución del sistema general viario circunvalación norte y el 23 de marzo de 2009 de ejecución de sistema general red de abastecimiento de agua (red superior y red intermedia) y red de saneamiento (Colector A y Colector C), y en general, a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

Quinto.- El procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el artículo 114.2 RAE y demás normas concordantes.

Sexto.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el mismo órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación. Asimismo, se faculta y encarga a la Alcaldía el inicio de las actuaciones y procedimientos pertinentes al objeto de reordenar la ejecución y conclusión de los sistemas generales de infraestructuras afectados por el presente expediente.

Séptimo.- Este acto administrativo tiene el carácter de mero trámite, y conforme al párrafo segundo del artículo 107.1 LRJPAC, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento».

16. Inicio del expediente de resolución de la adjudicación del PAU del SR-6 a Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Con fecha 18 de julio de 2006, por acuerdo de Pleno, se aprobó y adjudicó a Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. el Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del sector de suelo urbanizable residencial SR-6 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM). Al amparo de lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), por acuerdo de la Alcaldía se han emitido informes técnico y jurídico sobre la situación fáctica y jurídica del precitado sector. A la vista de los mismos, y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación correspondiente, se entiende que podrían concurrir diversas causas de resolución de dicha adjudicación por incumplimiento culpable del adjudicatario: dichas causas son la falta de aportación de la garantía del PAU ofertada y exigida legalmente, la falta de formalización del convenio urbanístico por causa imputable al adjudicatario y el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales por la renuncia de facto y formal a la adjudicación. Por orden de la Alcaldía se ha emitido informe del Oficial Mayor con relación a los requisitos, efectos y procedimiento para acordar, en su caso, la resolución de dicha adjudicación así como sobre la renuncia a la misma formulada por el adjudicatario el 29 de marzo de 2011.

II.- Sin perjuicio del resto de normas y principios aplicables de nuestro ordenamiento jurídico, las normas de principal aplicación al objeto de este procedimiento son las siguientes, teniendo en cuenta que, salvo indicación expresa, todas las referencias normativas se refieren a los textos vigentes a la fecha de este informe, incluyendo en consecuencia las modificaciones que hayan podido sufrir los textos originales:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

- b) Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- c) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU).
- d) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU 2004).
- e) Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE).
- f) Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RPLOTAU).
- g) Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRLS).
- h) Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- i) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).
- j) Reglamento General de la TRLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP).
- k) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- l) Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM).

III.- A la vista de lo expuesto y de las actuaciones practicadas, procede iniciar el correspondiente procedimiento de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario de dicho PAU, que se tramitará acumuladamente con su solicitud de renuncia dada la íntima conexión de ambas cuestiones. Asimismo, procede una ampliación en tres meses del plazo para resolver y notificar dado el número de afectados, la complejidad del procedimiento y la imposibilidad presupuestaria, dadas las circunstancias económicas actuales, de habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, considerando pues, que las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos de tercero, sino más bien al contrario, con el objeto de evitar la caducidad del procedimiento.

IV.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU2004), en relación con el artículo 112.2 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE).

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

«Primero.- Se acuerda el inicio de oficio del procedimiento de resolución de la adjudicación a Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. mediante acuerdo de Pleno de 18 de julio de 2006, de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del sector de suelo urbanizable residencial SR-6 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM). Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación del expediente, se entiende que podrían concurrir las causas de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario siguientes:

- a) La falta de prestación de “...*garantía, financiera o real, prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como urbanizador, por el importe mínimo que reglamentariamente se determine, que nunca podrá ser inferior al siete por cien del coste previsto de las obras de urbanización...*”, exigida en el artículo 110.3.d) TRLOTAU2004, por aplicación de la causa establecida en el artículo 111.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las

- Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP) en relación con el artículo 125 TRLOTAU2004.
- b) “*Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo...*”, causa establecida en los artículos 54.3 y 113.1 TRLCAP, que habrá de entenderse referida a la imposibilidad de formalizarse el correspondiente convenio urbanístico.
 - c) “*El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales*”, causa establecida en el artículo 111.g) TRLCAP, por la renuncia de facto y formal a la adjudicación.

Segundo.- Al amparo del artículo 73 LRJPAC se acuerda la tramitación acumulada de la solicitud de renuncia de la adjudicación del PAU referido en el apartado anterior formulada por Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. el 29 de marzo de 2011, dada su íntima conexión con el procedimiento de resolución que ahora se inicia.

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 42.6 y 49 LRJPAC se acuerda la ampliación en tres meses adicionales el plazo para resolver y notificar de seis meses el presente procedimiento, dada la complejidad del procedimiento y el número de personas afectadas y el resto de las razones expuestas.

Cuarto.- Se otorga un trámite de audiencia por diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo al urbanizador, Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A. así como a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en el sector de suelo urbanizable residencial SR-6. Asimismo, se dará audiencia a los firmantes de los convenios urbanísticos suscritos el 24 de mayo de 2007 para la ejecución del sistema general viario circunvalación norte y el 23 de marzo de 2009 de ejecución de sistema general red de abastecimiento de agua (red superior y red intermedia) y red de saneamiento (Colector A y Colector C), y en general, a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

Quinto.- El procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el artículo 114.2 RAE y demás normas concordantes.

Sexto.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el mismo órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación. Asimismo, se faculta y encarga a la Alcaldía el inicio de las actuaciones y procedimientos pertinentes al objeto de reordenar la ejecución y conclusión de los sistemas generales de infraestructuras afectados por el presente expediente.

Séptimo.- Este acto administrativo tiene el carácter de mero trámite, y conforme al párrafo segundo del artículo 107.1 LRJPAC, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento».

17. Revocación de la autorización de la cesión de la condición de urbanizador e inicio del expediente de resolución de la adjudicación del PAU del SR-7 a INACO Promociones y Obras, S.A.

En este momento se reincorpora a la sesión la señora Aragonés Serrano.

Seguidamente, el señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Con fecha 21 de agosto de 2006 el Pleno aprobó definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector de suelo residencial SR-7 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del

Campo (POM) y adjudicó su gestión por gestión indirecta a la única empresa concurrente en el procedimiento, “Lorenzo Promociones y Servicios Inmobiliarios, S.A.

Con fecha 10 de mayo de 2007 el Pleno autorizó la cesión de la condición de agente urbanizador de éste a INACO Promociones y Obras, S.A., y tras los trámites pertinentes se firmó con ésta el 10 de octubre de 2007 el correspondiente convenio urbanístico, constituyéndose la garantía exigible, en concreto aval otorgado el 17 de julio de 2007 a favor de la citada INACO Promociones y Obras, S.A. por la Caja Inmaculada por importe de TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (370.574,21 €) e inscrita en el Registro Especial de Avales con el número 200703192.

Con fecha 25 de mayo de 2010 el Pleno autorizó, bajo determinadas condiciones y plazos, la cesión de la condición de agente urbanizador del citado sector de INACO Promociones y Obras, S.A., en situación de concurso de acreedores en ese momento, a Inversiones Inmomad, S.L.

Con fecha 23 de octubre de 2010 aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado el Edicto del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid por la que entre otros aspectos se indica que “*se declara disuelta la mercantil Inaco Promociones y Obras, S.A., cesando en su función sus administradores que serán sustituidos por la Administración Concursal*”.

II.- Al amparo de lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), que señala que “*con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento*”, por acuerdo de la Alcaldía se han emitido informes técnico y jurídico sobre la situación fáctica y jurídica del precitado PAU del sector SR-7 así como de la cesión de la condición de agente urbanizador citada. Igualmente por orden de la Alcaldía se ha emitido informe del Oficial Mayor con relación a los requisitos, efectos y procedimiento para acordar, en su caso, la resolución de dicha adjudicación así como sobre la revocación de la autorización de la cesión de la condición de agente urbanizador.

A todos los efectos dichos informes se dan por reproducidos e incorporados a este acuerdo al objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

III.- Sin perjuicio del resto de normas y principios aplicables de nuestro ordenamiento jurídico, las normas de principal aplicación al objeto de este procedimiento son las siguientes, teniendo en cuenta que, salvo indicación expresa, todas las referencias normativas se refieren a los textos vigentes a la fecha de este informe, incluyendo en consecuencia las modificaciones que hayan podido sufrir los textos originales:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- b) Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- c) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU).
- d) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU 2004).
- e) Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE).
- f) Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RPLOTAU).
- g) Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRLS).

- h) Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- i) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).
- j) Reglamento General de la TRLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP).
- k) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- l) Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM).

IV.- Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación correspondiente, con relación a la autorización por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de mayo de 2010 de la cesión de la condición de agente urbanizador de INACO Promociones y Obras, S.A. a Inversiones Inmomad, S.L., y a la vista de los informes emitidos antes citados, se podría entender que a la fecha actual no se han cumplido todas las condiciones establecidas para la misma y los plazos han sido ampliamente sobrepasados: singularmente, no se ha constituido la garantía exigida a Inversiones Inmomad, S.L. que sustituyera a la otorgada por INACO Promociones y Obras, S.A., ni se ha formalizado la cesión en la pertinente escritura pública, llegando a solicitarse por esta empresa el 8 de marzo de 2011 un “*plazo adicional indefinido*” para el cumplimiento de estas dos condiciones. Asimismo, ha transcurrido el plazo de dos meses concedido para la citada formalización desde la notificación de la autorización mediante escrito de 7 de junio de 2010.

De lo expuesto, se entiende que procede el inicio de oficio del procedimiento de revocación de la citada autorización de cesión de la condición de agente urbanizador por incumplimiento culpable de las condiciones y plazos en que se aquella se concedió.

Por otro lado, de los citados informes puede deducirse que a fecha actual no se han iniciado las obras de urbanización del PAU del Sector SR-7 citado conforme a los plazos establecidos en el Convenio Urbanístico suscrito el 10 de octubre de 2007 que establecían en su estipulación Primero (*sic*) el compromiso del agente urbanizador del inicio de la ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio, añadiendo el compromiso formal del cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos en el plazo máximo de 33 meses a contar desde la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización y reparcelación del sector (acto realizado el 18 de diciembre de 2007), añadiendo igualmente que el inicio de las obras de urbanización se produciría dentro de los tres meses siguientes conforme a la estipulación Quinto (*sic*). En consonancia con esto no constan el acta de replanteo, ni la de comprobación del replanteo ni el certificado de inicio de las obras, tal como se estableció en la estipulación Sexto (*sic*) del Convenio Urbanístico suscrito en su día con INACO Promociones y Obras, S.A.

De lo expuesto se entiende que podrían concurrir causas de resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador por incumplimientos culpables de INACO Promociones y Obras, S.A., por lo que procedería el inicio de oficio del correspondiente procedimiento de resolución.

Igualmente, de los citados informes se colige que por el Juzgado que conoce del concurso de acreedores de INACO Promociones y Obras, S.A. se ha declarado disuelta la misma cesando en su función sus administradores que serán sustituidos por la Administración Concursal. Ello podría ser igualmente una causa necesaria de resolución de la adjudicación del PAU, sin perjuicio de que se determine su carácter culpable o no.

Dada la íntima conexión de las cuestiones expuestas se tramitarán acumuladamente al amparo del artículo 73 LRJPAC, puesto que sin la eventual revocación de la autorización de la cesión de la condición de agente urbanizador, difícilmente podría acordarse la resolución de la adjudicación de esta condición, sin perjuicio de que aquella pueda ser una causa adicional de resolución de la adjudicación del PAU.

Por otro lado, y conforme a los informes emitidos, procede, al amparo del artículo 42.6 LRJPAC, una ampliación en tres meses del plazo para resolver y notificar dado el número de afectados, la complejidad del procedimiento y la imposibilidad presupuestaria, dadas las circunstancias económicas actuales, de habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, considerando pues, que las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos de tercero, sino más bien al contrario, con el objeto de evitar la caducidad del procedimiento.

El Pleno tiene la atribución legal para adoptar los acuerdos relativos a la resolución de la adjudicación de los PAU en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 TRLOTAU2004, en relación con el artículo 112.2 RAE; en cuanto al órgano competente para la revocación de la autorización de la cesión de la condición de agente urbanizador habrá que entender igualmente que es el Pleno, puesto que es éste el que tiene la atribución legal para aprobar y adjudicar los PAU de acuerdo a lo previsto en el artículo 122 TRLOTAU2004. Por lo será el Pleno el que deberá adoptar tanto el acuerdo de iniciación del procedimiento de revocación como el que lo finalice.

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

«Primero.- Se acuerda el inicio de oficio del procedimiento de revocación de la autorización por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de mayo de 2010 de la cesión de la condición de agente urbanizador de INACO Promociones y Obras, S.A. a Inversiones Inmomad, S.L., por el posible incumplimiento culpable de las condiciones y plazos establecidos en dicho acuerdo.

Segundo.- Se acuerda el inicio de oficio del procedimiento de resolución de la adjudicación de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora del sector de suelo urbanizable residencial del Sector SR-7 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo al agente urbanizador INACO Promociones y Obras, S.A. conforme al convenio urbanístico suscrito con el mismo el 10 de octubre de 2007, en virtud de la autorización de cesión de tal condición acordada por el Pleno el 10 de mayo de 2007 de la adjudicación originalmente otorgada a Lorenzo Promociones y Servicios Inmobiliarios, S.A. por acuerdo de Pleno de 21 de agosto de 2006.

Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación del expediente, se entiende que podrían concurrir las causas de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación esencial del inicio material de las obras de urbanización conforme a los plazos establecidos en la legislación vigente y en el Convenio Urbanístico suscrito en relación con el artículo 111.e) TRLCAP que señala como causa de resolución “*la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista*” y el artículo 149. a) TRLCAP que señala como causa de resolución “*la demora en la comprobación del replanteo, conforme al artículo 142*”, precepto que indica que “*la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo*”.
- b) “*El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales*”, causa establecida en el artículo 111.g) TRLCAP, entre otras, el incumplimiento de las condiciones en las que se autorizó la cesión de la condición de agente urbanizador por parte de INACO Promociones y Obras, S.A. a Inversiones Inmomad, S.L.

Tercero.- Asimismo, se entiende que podría concurrir la siguiente causa necesaria de resolución de “*la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento*” establecida en el artículo 111.b) TRLCAP en relación con el artículo 112.2 TRLCAP que indica que “*la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación originarán siempre la resolución del contrato*”. Todo ello conforme a la interpretación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Cuarto.- Al amparo del artículo 73 LRJPAC se acuerda la tramitación acumulada de los procedimientos expuestos en los tres dispositivos anteriores dada su íntima conexión.

Quinto.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 42.6 y 49 LRJPAC se acuerda la ampliación en tres meses adicionales del plazo para resolver y notificar de seis meses el presente procedimiento, dada la complejidad del procedimiento y el número de personas afectadas y demás motivación expuesta.

Sexto.- Se otorga un trámite de audiencia por diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo al urbanizador, INACO Promociones y Obras, S.A. así como a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en el sector de suelo urbanizable residencial SR-7, y en general, a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento. Singularmente se concederá audiencia a Inversiones Inmomad, S.L. dada su condición de propietario y cesionario autorizado de la condición de agente urbanizador de INACO Promociones y Obras, S.A.

Asimismo, se dará audiencia a los firmantes de los convenios urbanísticos suscritos el 24 de mayo de 2007 para la ejecución del sistema general viario circunvalación norte y el 23 de marzo de 2009 de ejecución de sistema general red de abastecimiento de agua (red superior y red intermedia) y red de saneamiento (Colector A y Colector C).

Igualmente, se dará audiencia a la Caja de Ahorros de la Inmaculada como avalista de INACO Promociones y Obras, S.A. en el citado PAU dado que como consecuencia del procedimiento podría acordarse la incautación de la garantía

Séptimo.- El procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el artículo 114.2 RAE en relación con el artículo 109 RCAP y demás normas concordantes.

Octavo.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el mismo órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación. Asimismo, se faculta y encarga a la Alcaldía el inicio de las actuaciones y procedimientos pertinentes al objeto de reordenar la ejecución y conclusión de los sistemas generales de infraestructuras afectados por el presente expediente.

Noveno.- Este acto administrativo tiene el carácter de mero trámite, y conforme al párrafo segundo del artículo 107.1 LRJPAC, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento».

18. Cesión de uso de terrenos a Iberdrola para infraestructuras eléctricas en el SR-8-9-10.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, y con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Con fecha 20 de marzo de 2012 Jesthisa Desarrollos Inmobiliarios, S.A. como agente urbanizador de los Sectores de suelo urbanizable residencial SR-8, 9 y 10 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM), ha solicitado a favor de “Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.”, empresa distribuidora de electricidad, la cesión de uso y disfrute de varias porciones de terrenos de titularidad municipal a fin de ubicar varios centros de reparto y centros de transformación de energía eléctrica.

II.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio. Como norma especial en la materia, es de aplicación la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (LSE), y sus normas de desarrollo. Así, es de aplicación el artículo 45.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que señala que «A los efectos de los apartados anteriores, todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución, debiendo ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona, quién responderá de la seguridad y calidad del suministro». Igualmente, el párrafo 5 del artículo 9.3 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, señala que «las instalaciones de nueva extensión de red que vayan a ser utilizadas por más de un consumidor y sean realizadas directamente por el solicitante, habrán de ser cedidas al distribuidor de la zona, excepto si el solicitante es una empresa distribuidora, que se responsabilizará desde ese momento de su operación y mantenimiento».

Los preceptos señalados son plenamente aplicables en el supuesto que nos ocupa, dado que las instalaciones eléctricas están destinadas a más de un consumidor. Dichas instalaciones se encuentran en terrenos de titularidad municipal, y la cesión del uso de éstos, como soporte físico de aquellas, es necesario para el cumplimiento del fin de las normas expuestas. En definitiva, se trata de una especialísima forma de concesión administrativa sobre bienes demaniales, para un uso privativo de carácter anormal. Por lo demás, el artículo 52.1 LSE señala que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 54.2 LSE esta declaración llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

III.- Se ha emitido informe técnico favorable a la solicitud por cada una de las cesiones solicitada. Asimismo se ha emitido informe jurídico por el Oficial Mayor, en forma de informe-propuesta conjunto.

IV.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a propuesta de la Alcaldía en virtud del apartado 1 de dicha Disposición.

En virtud de lo expuesto, el Pleno RESUELVE:

«Primero.- El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo cede a “Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.”, con NIF nº A95075578, el uso y disfrute de los terrenos que se describen a continuación para la exclusiva ubicación de las instalaciones eléctricas que se indican y que quedan grafiadas acotadamente en cada uno de los planos de situación y emplazamiento obrantes en el expediente administrativo elaborado. Junto con la notificación de esta Resolución se adjuntarán copias de dichos planos debidamente diligenciadas:

<i>Identificador</i>	<i>Situación</i>	<i>Superficie</i>	<i>Objeto</i>
CR-2	C/ Ronda Norte nº 15	70,84 m ²	Centro de reparto
CT-6	C/ Pérez Galdós nº 6	10,43 m ²	Centro de transformación
CT-7	C/ Jacinto Benavente nº 7	8,92 m ²	Centro de transformación
CT-8	C/ Ramón Valle Inclán nº 8	9,72 m ²	Centro de transformación

CT-9	C/ Tres de Abril nº 9	35,29 m ²	Centro de transformación
CT-10	C/ Luces de Bohemia nº 10	9,83 m ²	Centro de transformación
CT-11	C/ Luces de Bohemia nº 11	31,82 m ²	Centro de transformación
CT-12	C/ Trafalgar nº 12	7,81 m ²	Centro de transformación
CT-13	C/ Trafalgar nº 13	8,76 m ²	Centro de transformación
CT-18	C/ Renacimiento nº 18	7,53 m ²	Centro de transformación
CT-19	C/ El Perfume nº 19	10,11 m ²	Centro de transformación
CT-20	C/ Jacinto Benavente nº 20	8,54 m ²	Centro de transformación
CT-16	C/ La Divina Comedia nº 16	4,93 m ²	Centro de transformación

Segundo.- El plazo máximo de la cesión se establece en 75 años improrrogables, a contar desde la fecha de su concesión. Una vez extinguida la cesión, la mencionada empresa deberá abandonar y dejar libres y vacuos los terrenos objeto de cesión y ponerlos a disposición del Ayuntamiento en el estado en que se encuentran actualmente, todo ello sin perjuicio de que se pueda solicitar y obtener, en su caso, una nueva cesión.

Tercero.- Los bienes objeto de cesión deberán destinarse exclusivamente a los fines señalados en el apartado Primero. Además, salvo previa autorización por escrito del Ayuntamiento, queda prohibido transmitir, subarrendar, ceder, novar o traspasar, en todo o en parte, la cesión, ni ser sustituido por otro en su derecho por cualquier título. Queda igualmente prohibido enajenar el bien objeto de cesión o imponer sobre el mismo cualquier clase de carga o gravamen.

Cuarto.- A la implantación de la instalación se deberán introducir las necesarias condiciones correctoras de reposición de los terrenos afectados a su situación original, ubicándose de tal forma que no se impida o inhabilite su normal uso como espacio libre público. Asimismo, se deberá reponer a su estado actual cualquier bien de titularidad municipal que se pueda ver afectado por la implantación de la instalación. Igualmente, se deberá garantizar en todo momento la seguridad de personas y bienes con relación a la instalación, así como su correcta señalización.

Quinto.- Desde la fecha de la cesión y hasta la conclusión de la misma, corresponderá a “Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.” responsabilizarse, a su costa, de la operación, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones y terrenos cedidos. Serán de cuenta de la cesionaria los gastos de todo tipo que se originen por su actividad durante el tiempo que dure la cesión de uso, conforme a las normas que sean aplicables.

Sexto.- Esta cesión no exime al titular de las misma, o, en su caso, al promotor de la misma, de la obtención de cualquier otra licencia o autorización administrativas concurrente, incluso ante el propio Ayuntamiento, que requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo, singularmente las licencias urbanísticas procedentes.

Séptimo.- Cualquier gasto derivado de esta cesión deberá ser asumido por el promotor o en su caso por el beneficiario de la cesión.

Octavo.- La cesión queda dentro del ámbito de aplicación del régimen fiscal determinado en el artículo 24.1.c) de Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tal como la beneficiaria de la cesión.

Noveno.- El incumplimiento grave de las condiciones de esta cesión será causa de resolución de la misma.

Décimo.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo.

Undécimo.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, o bien recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la notificación, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro recurso que estime oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto».

19. Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sobre aprobación y adjudicación del PAU de la UR-18.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Se ha recibido en este Ayuntamiento escrito del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara por el que se devuelve el expediente administrativo remitido en su día en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por José-Carlos Calvo Olalla contra el acuerdo del Pleno de 3 de diciembre de 2007 por el que, entre otros extremos, se resolvía aprobar y adjudicar el Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Reparcelación UR-18 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, se desestimaban diversas alegaciones y se adjudicaba el mismo por gestión indirecta a Global Jaima, S.L.

Dicho recurso fue desestimado por Sentencia de 20 de noviembre de 2009 de dicho Juzgado. Interpuesto recurso de apelación contra la misma, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Sentencia de 14 de marzo de 2011 acuerda estimar parcialmente el recurso y en consecuencia, la revoca y declara disconforme a Derecho el acuerdo de Pleno referido, siendo anulado en los términos señalados por la Sentencia. Asimismo, la Sentencia declara que el Ayuntamiento debe requerir a Global Jaima, S.L. a fin de que en el plazo de diez días pueda acreditar su solvencia económica y su solvencia técnica, en la forma dicha en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Contra dicha Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, no habiéndose interpuesto por lo demás ningún tipo de recurso por este Ayuntamiento. Por lo demás, el Fundamento de Derecho Séptimo de dicha Sentencia, con cita de la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2009 en el recurso 8540/04, afirma que “...*el defecto que anotamos y que conduce a la estimación del recurso contencioso administrativo es, sin duda, un defecto subsanable ya que se trata de una mera falta de acreditación de aquellos requisitos...*” Finalmente, el escrito del Juzgado indicado en el párrafo anterior señala que se lleve a puro y debido efecto lo acordado en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia referida.

II.- El artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJ) señala que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan y que todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto. Por lo tanto, procede tomar conocimiento de la Sentencia y cumplirla en sus propios términos.

III.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo dado que fue el órgano que dictó el acuerdo anulado, a él le corresponde tomar conocimiento de la sentencia que así lo declara y a que el artículo 122.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, norma aplicable a estos efectos, atribuye a dicho órgano la competencia aprobar y adjudicar los programas de actuación urbanizadora.

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

«Primero.- Se toma conocimiento de la Sentencia de 14 de marzo de 2011 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dictada en el Recurso de Apelación nº 83/10 y cuyo fallo es el siguiente:

“Que estimamos parcialmente el recurso de apelación entablado contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Guadalajara de fecha 17 de noviembre de 2009 dictada en el procedimiento ordinario 67/08, y en consecuencia:

- *Revocamos dicha Sentencia.*
- *Declaramos disconforme a Derecho el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de fecha 3 de diciembre de 2007 que aprobó y adjudicó el Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Reparcelación UR 18 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, el cual anulamos en los términos reseñados.*
- *Que declaramos que el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo debe requerir a Global Jaima, S.L. a fin de que en plazo de diez días pueda acreditar su solvencia económica y su solvencia técnica, en la forma dicha en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.*
- *Desestimamos en lo demás el recurso contencioso administrativo.*
- *No hacemos pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales”.*

Segundo.- Como consecuencia de la Sentencia expuesta el Ayuntamiento toma conocimiento de la anulación del acuerdo referido en el apartado anterior, y en cumplimiento de la misma, y a los efectos del expediente de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Reparcelación UR-18 del Plan de Ordenación Municipal, se requiere a Global Jaima, S.L. a fin de que en el plazo de diez días pueda acreditar su solvencia económica y su solvencia técnica, en la forma dicha en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Tercero.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación.

Cuarto.- Este acto administrativo tiene el carácter de mero trámite, y conforme al párrafo segundo del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento».

20. Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sobre aprobación y adjudicación del PAU de la UR-20.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Se ha recibido en este Ayuntamiento escrito del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara por el que se devuelve el expediente administrativo remitido en su día en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por José-Carlos Calvo Olalla contra el acuerdo del Pleno de 3 de diciembre de 2007 por el que, entre otros extremos, se resolvía aprobar y adjudicar el Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Reparcelación UR-20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, se desestimaban diversas alegaciones y se adjudicaba la ejecución del mismo por gestión indirecta a Santiago Enrique Collada Mas.

Dicho recurso fue desestimado por Sentencia de 16 de de noviembre de 2009 de dicho Juzgado. Interpuesto recurso de apelación contra la misma, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Sentencia de 14 de marzo de 2011 acuerda estimar parcialmente el recurso y en consecuencia, la revoca y declara disconforme a Derecho el acuerdo de Pleno referido, siendo anulado en los términos señalados por la Sentencia. Asimismo, la Sentencia declara que el Ayuntamiento debe requerir a Santiago Enrique Collada Mas a fin de que en el plazo de diez días pueda acreditar su solvencia económica y su solvencia técnica, en la forma dicha en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Contra dicha Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, no habiéndose interpuesto por lo demás ningún tipo de recurso por este Ayuntamiento. Por lo demás, el Fundamento de Derecho Séptimo de dicha Sentencia, con cita de la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2009 en el recurso 8540/04, afirma que “...el defecto que anotamos y que conduce a la estimación del recurso contencioso administrativo es, sin duda, un defecto subsanable ya que se trata de una mera falta de acreditación de aquellos requisitos...” Finalmente, el escrito del Juzgado indicado en el párrafo anterior señala que se lleve a puro y debido efecto lo acordado en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia referida.

II.- El artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJ) señala que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan y que todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto. Por lo tanto, procede tomar conocimiento de la Sentencia y cumplirla en sus propios términos.

III.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo dado que fue el órgano que dictó el acuerdo anulado, a él le corresponde tomar conocimiento de la sentencia que así lo declara y a que el artículo 122.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, norma aplicable a estos efectos, atribuye a dicho órgano la competencia aprobar y adjudicar los programas de actuación urbanizadora.

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

«Primero.- Se toma conocimiento de la Sentencia de 14 de marzo de 2011 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dictada en el Recurso de Apelación nº 84/10 y cuyo fallo es el siguiente:

“Que estimamos parcialmente el recurso de apelación entablado contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Guadalajara de fecha 16 de noviembre de 2009 dictada en el procedimiento ordinario 29/08, y en consecuencia:

- *Revocamos dicha Sentencia.*
- *Declaramos disconforme a Derecho el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de fecha 3 de diciembre de 2007 que aprobó y adjudicó el Programa de Actuación*

Urbanizadora de la Unidad de Reparcelación UR 20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, el cual anulamos en los términos reseñados.

- *Que declaramos que el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo debe requerir a D. Santiago Enrique Collado Mas a fin de que en plazo de diez días pueda acreditar su solvencia económica y su solvencia técnica, en la forma dicha en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.*
- *Desestimamos en lo demás el recurso contencioso administrativo.*
- *No hacemos pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales”.*

Segundo.- Como consecuencia de la Sentencia expuesta el Ayuntamiento toma conocimiento de la anulación del acuerdo referido en el apartado anterior, y en cumplimiento de la misma, y a los efectos del expediente de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Reparcelación UR-20 del Plan de Ordenación Municipal, se requiere a Santiago-Enrique Collada Mas a fin de que en el plazo de diez días pueda acreditar su solvencia económica y su solvencia técnica, en la forma dicha en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Tercero.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación.

Cuarto.- Este acto administrativo tiene el carácter de mero trámite, y conforme al párrafo segundo del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento».

21. Aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 5 del POM.

El señor Alcalde somete a votación la propuesta correspondiente al presente punto del Orden del Día, y el Pleno, por unanimidad, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO:**

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Con fecha 6 de febrero de 2012 el Pleno aprobó inicialmente la Modificación Puntual nº 5 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM), por el que se modifica del artículo 77 de dicho instrumento urbanístico, la Ordenanza nº 8, Terciario-Comercial y la Ordenanza nº 10, Usos Industriales, conforme al Proyecto elaborado por los servicios técnicos municipales obrante en el expediente. Dicha Modificación, junto con el expediente elaborado, ha sido sometida a un periodo de información pública por el plazo de un mes mediante sendos anuncios publicados en el periódico de Guadalajara Nueva Alcarria el nueve de febrero de dos mil doce así como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el dieciséis de febrero de dos mil doce.

Durante dicho periodo se han recibido una única alegación proveniente de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento, en el sentido de que por el Ayuntamiento se siguiera el procedimiento de los artículos 36 y 37 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU) y los artículos 135 y 136 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre (RPLOTAU). Singularmente, se señalaba la necesidad legal de recabar informe de los órganos competentes exigidos por la legislación reguladora, y especialmente el de la Consejería competente en materia de ordenación. Al efecto, el Ayuntamiento, mediante oficio de 16 de marzo de 2012 solicita a la Consejería de Fomento el último informe antes señalado. Con fecha 16 de abril de

2012 se recibe certificado del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 22 de marzo de 2012 en el que con las observaciones y advertencias que figuran en el expediente, se informa favorablemente a la Modificación Puntual nº 5.

Por otro lado, mediante oficio de 13 de febrero de 2012 el Ayuntamiento solicita a la Consejería de Agricultura que, en su caso, y previos los trámites correspondientes se declare por el órgano competente, que no es preciso someter el mismo a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental la Modificación Puntual nº 5 del POM, acompañándose copia impresa y en soporte digital de la misma. La citada Consejería, mediante oficio de 29 de febrero de 2012 declara la innecesidad de someter la Modificación Puntual nº 5 al citado procedimiento.

II.- Se ha emitido informe técnico por el arquitecto municipal e informe jurídico en forma de informe-propuesta de resolución. Se ha emitido igualmente informe preceptivo de secretaría de carácter favorable.

III.- Sin perjuicio del resto de normas y principios aplicables de nuestro ordenamiento jurídico, las normas de principal aplicación son las siguientes, teniendo en cuenta que, salvo indicación expresa, todas las referencias normativas se refieren a los textos actualmente vigentes, incluyendo en consecuencia las modificaciones que hayan podido sufrir los textos originales:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- b) Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- c) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU): artículos 39, 40 y 41.
- d) Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RPLOTAU): artículos 117, 119, 120, 121, 152 y 153.
- e) Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM).

IV.- En cuanto a las alegaciones presentadas por los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento, procede estimar las observaciones que señalan, en particular el que en virtud del artículo 152.1 RPLOTAU el procedimiento establecido en este artículo debe ser completado, en la medida que sea aplicable, con lo dispuesto en el artículo 135 RPLOTAU. Este era el criterio general mantenido en el informe jurídico obrante en el expediente, si bien no consideraba preciso el recabar, antes de la aprobación inicial de la Modificación, el informe de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística con objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas establecido en el artículo 135.2.b) RPLOTAU. A la vista del informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de los informes técnico y jurídico emitidos por los servicios municipales procede estimar las observaciones de la misma.

No obstante, dado que en el periodo de información pública no ha habido otras reclamaciones y que en definitiva el informe de la Comisión Provincial se ha solicitado por el Ayuntamiento, cualquier omisión de este trámite ha de considerarse suficientemente subsanada, máxime cuando el informe ha sido favorable en todos los demás aspectos. Así pues, en virtud del principio de conservación de los actos administrativos establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede conservar todos los actos y trámites realizados en el procedimiento puesto que puede entenderse razonablemente que su contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la omisión arriba expuesta.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, y a la vista de todo lo actuado, se puede concluir que la Modificación Puntual nº 5 del POM y el procedimiento tramitado al efecto se ajustan al

ordenamiento territorial y urbanístico, así como al resto del ordenamiento jurídico, por lo que procede su aprobación definitiva.

V.- Conforme al artículo 22.2.c) LBRL y al artículo 152.2 RPLOTAU la aprobación definitiva de esta modificación es atribución del Pleno.

En virtud de lo expuesto, el Pleno RESUELVE:

«Primero.- Conforme a lo expuesto en el apartado IV del cuerpo de esta resolución, se estiman las alegaciones de procedimiento presentadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, si bien se acuerda la conservación de todos los actos y trámites realizados en el procedimiento dado que su contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la omisión señalada.

Segundo.- Se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 5 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, por el que se modifica del artículo 77 de dicho instrumento urbanística, la Ordenanza nº 8, Terciario-Comercial y la Ordenanza nº 10, Usos Industriales, conforme al Proyecto elaborado por los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, y cuya normas urbanísticas figuran como Anexo de este acuerdo.

Tercero.- Este acuerdo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y adicionalmente se publicará íntegramente el acuerdo aprobatorio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Finalmente, se remitirá una copia diligenciada en papel y en soporte digital del documento aprobado definitivamente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Cuarto.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el mismo órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación.

Anexo normativo

La Ordenanza nº 8 - Terciario-Comercial y la Ordenanza nº 10 – Usos Industriales contenidas en el artículo 77 de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, quedan sustituidas íntegramente en su redacción por la que figura a continuación:

Ordenanza nº 8: Terciario-Comercial

1.- Objetivos:

- a) Organizar y regularizar las edificaciones de uso terciario y comercial siempre que se ubiquen en edificios exclusivamente dedicados a estos usos.
- b) Normalizar los resultados arquitectónicos de los usos públicos y privados de servicios administrativos profesionales.
- c) Proporcionar un uso necesario en función de la demanda actual y futura para mejorar el nivel y la calidad de vida de la población.

2.- Definición, grados y tipologías: edificación sobre alineación a vial o aislada, según su ubicación. Se distinguen los siguientes grados:

- a) Grado 1º: edificación en parcela superior a 2.000 m².
- b) Grado 2º: edificación en parcela igual o inferior a 2.000 m².

3.- Obras admisibles:

- a) Obras de nueva planta.
- b) Obras de reforma, conservación y acondicionamiento.
- c) Obras de demolición.
- d) Obras complementarias.

4.- Condiciones de uso:

- a) Uso principal:
 - 1) Terciario en su categoría 2ª y 3ª.
 - 2) Comercial y de Almacén en sus categorías 1ª, 2ª y 3ª.
 - 3) Residencial categoría 2ª: uso residencial público.
 - 4) Relacionados con el transporte en todas sus categorías.
 - 5) Industrial en su categoría 1ª, 2ª y 4ª, con las condiciones particulares que se señalan en el apartado 5 de esta Ordenanza.

- b) Usos compatibles:
 - 1) Dotacional.
 - 2) Uso de vivienda exclusivamente para uso de guarda o vigilancia.

- c) Usos prohibidos:
 - 1) Uso residencial privado salvo lo indicado en el apartado anterior y sin perjuicio de las condiciones particulares que se señalan en el apartado 5 de esta Ordenanza.
 - 2) Los no contemplados.

5.- Condiciones de edificabilidad y forma:

	Grado 1	Grado 2
Edificabilidad neta en m ² /m ²	1,00	1,00
Fondo edificable máximo en planta baja en ml	--	--
Fondo edificable en planta de pisos en ml	--	--
Dimensión mínima de fachada para nuevas parcelaciones en ml	25	16
Máximo nº de plantas, incluida la baja.	3	2
Altura máxima a alero de cubierta en ml.	12,00	8,00
Altura máxima de planta baja en ml.	-	-
Altura mínima de pisos en ml.	-	-
Ocupación máxima	40%	50%
Parcela mínima para nuevas parcelaciones en m ²	2.000	500
Vuelos y salientes en ml	-	-
Retranqueo a fachada de la edificación en ml	5	5
Retranqueo a linderos laterales en ml	5	3
Retranqueo a fondo de la edificación en ml	5	3

6.- Condiciones particulares:

- a) El artículo 70 de estas Normas fija la dotación de Aparcamientos
- b) En caso de situación en edificio exclusivo de los usos complementarios, las condiciones de edificabilidad y forma, serán iguales a los de los usos característicos.
- c) En el uso industrial en su categoría 2ª, industria no inocua compatible con la vivienda, se permiten los talleres de reparación, no siendo de aplicación las limitaciones de potencia y sonido establecidas para la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

- d) En el uso industrial en su categoría 4ª, almacenes, se limita la superficie máxima por actividad a 5.000 m².
- e) En el uso residencial privado aplicable a la zona de ordenación urbanística UD-5, grado 2º, exclusivamente se permitirá la vivienda unifamiliar para custodiar la instalación, con la limitación de densidad de 1 vivienda cada 500 m² de parcela.
- f) En la zona de ordenación urbanística UD-5 grado 2º, y con relación a la aplicación del retranqueo a linderos laterales, se permitirá el adosamiento de construcciones con acuerdo entre colindantes y/o proyecto conjunto o ejecución simultánea.

7.- Condiciones estéticas: No se permiten cerramientos de ladrillo tosco no enfoscados y pintados o bloques de hormigón que no fueran para dejar a cara vista. En cubiertas no se permiten materiales de fibrocemento o chapa galvanizada en sus colores naturales.

Ordenanza nº 10 – Usos industriales

1.- Objetivos:

- a) Diversificar la oferta, sobre el suelo Industrial urbanizado.
- b) Regular la relación entre las edificaciones de la zona.
- c) Mejorar la imagen industrial como símbolo.

2.- Definición, grados y tipologías: La edificación será aislada, es decir, exenta en el interior de una parcela sin que ninguno de los planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes y con independencia de la tipología arquitectónica en que se concrete.

3.- Obras admisibles:

- a) Obras de nueva planta.
- b) Obras de reforma, conservación y acondicionamiento.
- c) Obras de demolición.
- d) Obras complementarias.
- e) Obras provisionales.

4.- Condiciones de usos:

- a) Uso principal: industrial en todas sus categorías.
- b) Usos Compatibles:
 - 1) Vivienda: solo se permite para guardia y vigilancia de las industrias, en cuantía de una por industria sin exceder de 150 m² construidos por vivienda.
 - 2) Alojamientos hoteleros.
 - 3) Comercial y almacenes exclusivamente en categorías 1ª, 2ª y 3ª.
 - 4) Oficinas en categoría 2ª y 3ª.
 - 5) Usos relacionados con el transporte en todas sus categorías.
 - 6) Dotacional, en las siguientes tipologías:
 - a. Social. Sanitario- asistencial. Incluye el uso de servicios funerarios y tanatorios, con las condiciones higiénicas que señale la Legislación vigente al respecto. Espectáculos y salas de reunión y Religioso.
 - b. Deportivo.
 - c. Docente.
- c) Usos prohibidos:
 - 1) Residencial comunitario.
 - 2) Residencial privado y los no especificados.
 - 3) No se permitirá la instalación de las siguientes actividades:
 - a. Fábricas de cemento.
 - b. Vaquerías y lecherías.

- c. Fabricación y almacenamiento de explosivos.
- d. Industrias de extracción y tratamiento de grasas animales.
- e. Industrias de destilación, maceración y torrefacción de huesos, huevos y despojos.
- f. Industrias que produzcan humos y polvos corrosivos o venenosos.
- g. Aprovechamiento de residuos de pescado.
- h. Depósito y secado de cueros y pieles.
- i. Almacén, depósito, tratamiento o industrialización de residuos y desperdicios de mataderos y en general de todos los desperdicios animales o vegetales que puedan sufrir procesos espontáneos de putrefacción o fermentación.
- j. Tratamiento de basuras.

5.- Condiciones de edificabilidad y forma:

Edificabilidad neta en m ² /m ²	1,00
Fondo edificable máximo en planta baja en ml	--
Fondo edificable en planta de pisos en ml	--
Dimensión mínima de fachada para nuevas parcelaciones en ml	25
Máximo nº de plantas, incluida la baja.	3
Altura máxima a alero de cubierta en ml.	12,00
Altura máxima de planta baja en ml.	-
Altura mínima de pisos en ml.	-
Ocupación máxima	70%
Parcela mínima para nuevas parcelaciones en m ²	2.500
Vuelos y salientes en ml	-
Retranqueo a fachada de la edificación en ml	10
Retranqueo a linderos laterales en ml	5
Retranqueo a fondo de la edificación en ml	5
Tipología de cubierta	-
Cámara de cubierta	-

6.- Condiciones particulares:

- a) En caso de situación en edificio exclusivo de los usos complementarios, las condiciones de edificabilidad y forma, serán iguales a los de los usos principales.
- b) El artículo 70 de estas Normas fija la dotación de Aparcamientos.
- c) Excepcionalmente, siempre que esté debidamente justificado, en función del uso industrial que se pretenda (silos de almacenamiento o similares), el Ayuntamiento podrá permitir mayor altura de edificación.
- d) Se permitirá ubicar en las zonas de retranqueo de la edificación instalaciones al servicio de las redes de suministro (centros de transformación, inversores, casetas destinadas a alojar valvulería, o similares), aparatos y maquinarias relacionada con instalaciones de climatización, casetas de control, depósitos y análogos.

7.- Condiciones estéticas:

- a) Se prohibirá que las fachadas sean de ladrillo tosco o bloques de hormigón sin tratamientos decorativos.
- b) Se exigirá igualmente que se traten como fachadas con calidad de obra terminada las medianerías vistas y todos los paramentos susceptibles de posterior ampliación.
- c) Queda prohibido usar las superficies libres de los retranqueos como depósitos de materiales y vertidos de desperdicios.
- d) Se prohíbe el paso de tendidos aéreos por el interior de las parcelas.

- e) Todos los cerramientos de las distintas parcelas se materializarán con una cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las mismas que habrán de cubrirse con puertas practicables de altura máxima de 2 metros.
- f) El tipo de cerca será metálica sobre un basamento macizo de fábrica de 0,50 metros de altura. La altura media total de la cerca deberá ser de 2 metros, contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o linde que se determine. Cuando los accidentes del terreno acusen diferencia superior a 1 metro entre puntos extremos, la cerca deberá escalonarse en los tramos que sean necesarios para no sobrepasar este límite.
- g) Podrán realizarse también cerramientos de fábrica o bloques de hormigón hasta una altura total de 2 metros siempre y cuando presenten por sus dos caras calidad de obra terminada en colores blancos o sienas.

22. Mociones, ruegos y preguntas.

A continuación, el señor Alcalde da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista – PSOE interesando la derogación del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y cuyo texto es el siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

La comunidad educativa ha asistido con consternación a los recortes educativos recogidos en los presupuestos generales del Estado y en la medidas adicionales de recorte de 3.0000 millones de euros. Estas medidas tiene repercusiones directas sobre los ratios, el número de profesores y la desaparición de programas de cooperación con las CCAA y los Ayuntamientos esenciales como el Educa 3 para la promoción del primer ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años en las CCAA y el Escuela 2.0 que supone un avance sin precedentes en la introducción de las TICs en la enseñanza y los centros s de todo el país. La desaparición de estos programas recogida en el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y que modifica la Ley orgánica de Educación., es de suma gravedad y una importante regresión, supone una situación de claro deterioro de las condiciones de ratios y número de profesores para la educación.

Las reformas anunciadas por el gobierno suponen cambios en la medula del propio sistema educativo que se añaden las anteriores medidas de recortes aprobadas en diciembre, en los PGE 2012 y en los 10.000 millones de euros de recorte adicional a los presupuestos de los que a educación le conciernen 3.000 millones de euros. Son un retroceso en materia educativa sin precedentes en la democracia.

Las principales consecuencias de estos recortes son:

Una drástica reducción del número de profesores, con lo que habrá disponibles menos desdobles, menos clases de refuerzo y una atención menor a los alumnos y a las familias.

La eliminación del límite máximo de horas semanales de clase que imparten los docentes, fijando un mínimo de 25 horas en primaria (ahora este era el máximo) y de 20 en secundaria (la horquilla iba de 18 a 21).

La jornada laboral del profesorado seguirá siendo la misma, si bien tendrán menos tiempo para desarrollar otras actividades de refuerzo, preparar clases, atender a las familias, corregir exámenes.

El RD Ley aumenta el margen legal de estudiantes por aula que supone pasar en primaria se pasa de 27 a 30, y en en Educación Secundaria Obligatoria de 30 a 36-

Estas condiciones van a suponer una clara merma de la calidad educativa y sin duda van elevar las tasas de abandono escolar, van a bajar los resultado académicos y se va a ver deteriorado el derecho a

la educación. Pero también tendrán consecuencias que nos harán más débiles ante un cambio de modelo de crecimiento económico y nos alejará de lograr una salida de la crisis.

MOCION:

Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo solicita la derogación del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo
2. Insta al Gobierno de España a dialogar con las fuerzas políticas, agentes sociales, Comunidades Autónomas y Federación Española de Municipios en el ámbito de la Conferencia Sectorial de Educación, a fin de alcanzar un acuerdo sobre las medidas a adoptar para lograr una mayor eficiencia y eficacia en materia de educación sin menoscabar la calidad y la garantía del derecho a la educación».

Sometida a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**: «Se rechaza la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista – PSOE interesando la derogación del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo».

A continuación, el señor Alcalde da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista – PSOE interesando la derogación del Real Decreto-Ley 16/2012 de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, y cuyo texto es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional de Salud, creado con la Ley General de Sanidad de 1986, es una conquista de la sociedad española.

El modelo de sanidad creado a partir de entonces ha basado su desarrollo en los principios de universalidad, equidad, calidad, cohesión y lucha frente a las desigualdades en salud, habiendo conseguido avances sanitarios de gran magnitud que han situado a la sanidad española entre las primeras del mundo desarrollado.

Una clave relevante que explica el enorme avance de nuestro sistema sanitario público radica en su carácter de sistema ampliamente descentralizado, que ha permitido a las Comunidades Autónomas desarrollar servicios regionales de salud que han respondido de manera satisfactoria a las necesidades sanitarias de la población.

El Sistema Nacional de Salud español dispone de profesionales sanitarios altamente cualificados sin cuya implicación e involucración con los objetivos sanitarios no hubiera sido posible alcanzar los niveles de calidad logrados en la Sanidad durante estos años.

Muchas de las actividades de los servicios sanitarios han encontrado en el ámbito municipal un espacio de colaboración y de cooperación institucional con las autoridades sanitarias en actividades e iniciativas de diversa índole que van desde la construcción y mantenimiento de centros sanitarios, a la colaboración en programas preventivos, asistenciales o de promoción de la salud.

Esta cooperación, desde los municipios, forma parte también de los elementos que han permitido avanzar en relación a la salud de los ciudadanos.

Los ciudadanos han apreciado el desarrollo del Sistema Nacional de Salud y su capacidad de dar respuesta a las necesidades socio sanitarias de la población; de hecho, la sanidad pública ha sido tradicionalmente el servicio público mejor valorado por la ciudadanía.

La caída de ingresos en todas las administraciones, a causa de la crisis económica, ha condicionado la adopción de medidas de control del gasto y de austeridad que permitan contribuir a la sostenibilidad económica de nuestra sanidad pública.

Entre 2010 y 2011, el Gobierno socialista adoptó, junto con las Comunidades Autónomas, un paquete de acciones que permitieron rebajar de manera importante los gastos sanitarios en ámbitos que no afectaron ni a la calidad de las prestaciones ni los derechos de la ciudadanía.

Fueron medidas de control del gasto farmacéutico, medidas de gestión centralizada de compras, medidas de coordinación institucional y otras que permitieron asegurar austeridad sin afectar derechos ni calidad.

Sin embargo, el acceso del PP al Gobierno de España ha tenido como consecuencia la caída de la confianza de la población española sobre la sanidad pública y la aparición de la sanidad como problema que preocupa a la ciudadanía.

El Gobierno del Sr. Rajoy ha generado una enorme preocupación social al afirmar que la sanidad española no es sostenible y plantear una reforma del Sistema Nacional de Salud, que ha tocado elementos esenciales del modelo al acabar con la universalización de la sanidad por razón de ciudadanía y sustituirlo por un modelo de aseguramiento ligado a la seguridad social. Un modelo en el que quién no esté incluido, tendrá que demostrar no disponer de ingresos suficientes para adquirir la condición de asegurado.

La sanidad deja de ser pública, universal y gratuita para todos los ciudadanos y se convierte en una sanidad solo para los asegurados y la beneficencia.

Esta modificación retrotrae al sistema sanitario a un modelo de aseguramiento similar al vigente en los años setenta y principios de los ochenta; antes de la aprobación de la Ley General de Sanidad, a una situación similar al sistema insolidario que existía en España en los años 70

Junto a ello, la decisión de romper la cartera de prestaciones con carteras complementarias, abre la puerta al copago de muchas prestaciones por las que hasta ahora no había que pagar.

Por primera vez, los pensionistas van a tener que pagar por las medicinas que precisan, un 10% de los medicamentos que les recete el médico y que las personas en activo paguen también, al menos, un 25% más de lo que pagan ahora pasando del 40% al 50% del precio.

Muchos ciudadanos que hasta ahora no tenían que pagar por el transporte sanitario no urgente, ahora tendrán que pagar por ello.

Y así, se abre la puerta a nuevos copagos sanitarios con el cambio normativo que el Gobierno ha realizado publicando el Real Decreto Ley 16/2002 en lo que supone un auténtico Decretazo aprobado unilateralmente sin diálogo ni consenso.

El sistema nacional de salud puede ser sostenible sin realizar recortes en las prestaciones, sin mermar la calidad y sin implantar el copago sanitario

Una sanidad pública de calidad es un bien irrenunciable y una política fundamental para la equidad y la cohesión

MOCION

Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de CABANILLAS DEL CAMPO presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:

El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo solicita la derogación del Real Decreto Ley 16/2012, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Insta al Gobierno a dialogar con las fuerzas políticas, agentes sociales, Comunidades Autónomas y Federación Española de Municipios para alcanzar un gran acuerdo que permita garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud manteniendo los principios establecidos en la Ley General de Sanidad de 1986».

Sometida a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**: «Se rechaza la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista – PSOE interesando la derogación del Real Decreto-Ley 16/2012 de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones».

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Alcalde levanta la sesión siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día de fecha, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº El Alcalde,

La Secretaria. Por suplencia, el Oficial Mayor,
según Decretos de la Alcaldía de 13/06/2008 y 24/11/2010 y R.P.T.

Fdo.: Jaime Celada López

Fdo.: Miguel Díez Andrés